



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

San Marcos

Resolución de Alcaldía N.º II3-2024/MPSM

San Marcos, 14 de abril de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

La resolución de alcaldía N.º 095-2024, del 26 de abril del año 2024, que declara la **LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 029-2017- MPSM; de fecha 23 de febrero del año 2017, expedida por el Gerente Municipal, que resuelve declarar desestimado el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la resolución de sanción N.º 010-2016-CGSP/MPSM, que resuelve aplicar una sanción pecuniaria de multa por el importe de S/.3,950.00 y sanción no pecuniaria de cancelación de la licencia de conducir N.º MPSM-40785456, e inhabilitación definitiva para obtener una licencia. Por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley de procedimiento administrativo general.

La resolución de Gerencia Municipal N.º 029-2017-MPSM/GM, de fecha 23 de febrero del año 2017, la sentencia N.º 0031-2018-L, en el Expediente 0036-2017-0-0606-JM-LA-01, sobre nulidad de Resolución Administrativa, emitida por el Juzgado Mixto de San Marcos, mediante resolución siete de fecha 27 de agosto del año 2018.

La resolución nueve en el Expediente 0036-2017-0-0606-JM-LA-01, sobre nulidad de Resolución Administrativa, emitida por el Juzgado Mixto de San Marcos, con fecha 16 de febrero del año 2024; y,

La Carta 061-2024-MPSM/PPM, de fecha 12 de marzo de 2024 del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de San Marcos

El expediente administrativo N.º 0400-2017, elevado por el Sub Gerente de Servicios Públicos, con fecha 27 de enero del 2017; mediante el cual el Sr. Carrera Cabrera Wilmot Manuel interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N.º 010-2016-SGSP/MPSM, que resuelve aplicar al conductor CARRERA CABRERA WILMOT MANUEL, la sanción pecuniaria de la Multa por el importe de S/. 3950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES - 100% del valor de la UIT) y la sanción no pecuniaria de Cancelación de su Licencia de Conducir N.º MPSM-40785456 e Inhabilitación DEFINITIVA para obtener una licencia por la infracción M.1 de fecha 27/02/2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ley que es aplicable para todas las entidades de la Administración Pública, asimismo, regula los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. Por lo que, establece como finalidad un régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el 27 de agosto del año 2018, el Juzgado Mixto de San Marcos, en el Expediente 0036-2017-0-0606-JM-LA-01, emite la sentencia N.º 0031-2018-L, sobre nulidad de Resolución Administrativa, que a letra precisa la existencia de irregularidades en el proceso administrativo sancionador iniciado en contra del Señor Wilmot Manuel Carrera Cabrera, en los siguientes términos:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Grainero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N.º II3-2024/MPSM

San Marcos, 14 de abril de 2024.

"DECISIÓN

Por las razones expuestas, en atención a lo establecido por el artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo e impartiendo Justicia a nombre del Pueblo: **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por Wilmot Manuel Carrera Cabrera, sobre impugnación de acto administrativo, en contra de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en consecuencia:

1.-DECLARO LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017-MPSM; expedida por el Gerente Municipal, que resuelve declarar desestimado el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la resolución de sanción N° 010-2016-CGSP/MPSM, que resuelve aplicar una sanción pecuniaria de multa por el importe de S/.3,950.00 y sanción no pecuniaria de cancelación de la licencia de conducir N° MPSM-40785456, e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.

2.-ORDENO que la entidad demandada someta el recurso administrativo de apelación interpuesto por el demandante Wilmot Manuel Carrera Cabrera, contra la resolución de sanción N° 010-2016-CGSP/MPSM, a un debido procedimiento administrativo y sea resuelto, por la autoridad competente; esto es, el Alcalde, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2012- MPSM; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de dos unidades de referencia procesal. **SIN COSTOS NI COSTAS. Notifíquese."**

Que, el 12 de marzo de 2024, el procurador público de la Municipalidad Provincial de San Marcos, mediante carta 061-2024-MPSM/PPM, solicita dar cumplimiento a lo ordenando por el Poder Judicial, conforme sentencia N° 0031-2018, indicando lo siguiente: "cumpla con lo dispuesto en la Sentencia N° 0031-2018, Resolución número SIETE, de fecha 27 de agosto del 2018, mediante la cual declara fundada la demanda interpuesta por Wilmot Manuel Carrera Cabrera, sobre impugnación de acto administrativo en contra de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en consecuencia DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017- MPSM; expedida por el Gerente Municipal, que resolvió desestimada el recurso administrativo de apelación, a la resolución de sanción N° 010-2016-CGSP/MPSM, Declaro FIRME Y CONSENTIDA a dicha sentencia, mediante resolución N° 08 de fecha 04/12/2018"

Que, mediante resolución de alcaldía N° 095-2024, del 26 de abril del año 2024, se declara la **LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017- MPSM; de fecha 23 de febrero del año 2017, expedida por el Gerente Municipal, que resuelve declarar desestimado el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la resolución de sanción N° 010-2016-CGSP/MPSM, que resuelve aplicar una sanción pecuniaria de multa por el importe de S/.3,950.00 y sanción no pecuniaria de cancelación de la licencia de conducir N° MPSM-40785456, e inhabilitación definitiva para obtener una licencia. Por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley de procedimiento administrativo general.

Que, La Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reglamenta en su Artículo 106º literal 1) que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inc. 20) de la Constitución Política del Estado..", concordante con el literal 3) del mismo cuerpo legal, que prescribe "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una





Resolución de Alcaldía N.º II3-2024/MPSM

San Marcos, 14 de abril de 2024.

contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción..", cuyo plazo está estipulado taxativamente en la papeleta de infracción N° 004970.

Que, el administrado ha contado con el plazo razonable, en su oportunidad, para ejercer su derecho de defensa. Mucho más si ha sido válidamente notificado con la entrega de la copia de la papeleta de infracción N° 004970, la misma que cuenta con la firma del recurrente.

Que, en lo que respecta a la falta de motivación de la Resolución de Sanción N° 010-2016-SGSP/MPSM, se tiene que los hechos han sido puestos a conocimiento del administrado mediante papeleta de infracción N° 004970, la misma que forma parte integrante de la Resolución de Sanción N° 010-2016-SGSP/MPSM y cuya conducta infractora detectada en su oportunidad obedece a la verdad; puesto que, no se ha presentado ningún descargo en el plazo perentorio establecido para el mismo, mucho más si el infractor ha reconocido tales hechos en el recurso de apelación que motiva la presente. Por lo tanto, se tiene por válidamente notificado con fecha 27 de febrero del 2016 de la infracción al TUO del reglamento Nacional de Tránsito, con código M.1.

Que, en cuanto a la emisión de la resolución de sanción fuera del plazo legal establecido en el marco legal, se tiene que el numeral 2) del artículo 336° del marco legal antes referido establece que: "...2.3) Constituye obligación de la **Municipalidad Provincial** o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior (dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción); sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. **La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver**" (subrayado y negrita nuestra). Es decir, al no transcurrir el plazo legal para que opere la prescripción de la papeleta de infracción N° 004970, esta Municipalidad Provincial, mediante el área competente se encuentra facultada para emitir la resolución de sanción correspondiente, pese al cumplimiento del plazo establecido en el marco legal antes citado; quedando obligada a remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que determine la responsabilidad de la autoridad competente de emitir la resolución de sanción en su oportunidad.

Que, se puede concluir que el recurrente ha sido válidamente notificado en su oportunidad con la copia de la papeleta de infracción N° 004970 (DESDE CUYO ACTO SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR), contado con el plazo razonable para ejercer su derecho de defensa y pese a haber transcurrido un plazo superior al estipulado por norma para la emisión de la resolución de sanción, esta no está afecta a nulidad por tal motivo ni mucho menos por falta de motivación ya que en la papeleta de infracción N° 004970 (forma parte integrante de la Resolución de Sanción N° 010-2016-SGSP/MPSM), se estipulan los hechos que motivan la imposición de la sanción. En consecuencia, la resolución que se pretende revocar, no se encuentra inmersas en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el recurrente, al carecer de fundamento su pedido.

Que, en atención a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley n° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y por los considerandos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESESTIMADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Carrera Cabrera Wilmot Manuel, en contra de la Resolución de Sanción N° 010-2016-SGSP/MPSM, que resuelve aplicar al conductor CARRERA CABRERA WILMOT MANUEL, la sanción pecuniaria de la Multa por el importe de S/. 3950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES - 100%



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N.º II3-2024/MPSM

San Marcos, 14 de abril de 2024.

del valor de la UIT) y la sanción no pecuniaria de Cancelación de su Licencia de Conducir N° MPSM-40785456 e Inhabilitación DEFINITIVA para obtener una licencia por la infracción M.1 de fecha 27/02/2016; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente. En consecuencia, **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la resolución de Sanción N° 010-2016-SGSP/MPSM

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de dilucidar las causas de la inacción administrativa de la autoridad obligada a emitir la resolución de sanción en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada y órganos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. Administrado
4. Procurador
5. Portal

TRÁMITE:

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral